= yenestestado año con efeto y asimiento de se
ron que por quanto esta uilla tiene a bien
dado y señoreado la carçel de los reales ser
bicios y millones que esta uilla y su bezino
ros pagan a su mag.t y en su real nombre a
don martin de molina de la bega de cauda
los dellos en este rreyno por tiempo de dos a
ños que dan prinçipio desde primero de
abril pasado deste presente año hasta
ser cumplidos en tres mill reales de bellon
en cada un año, mandaron que los reales
servicios se bendan en don fer.do de afa
sarchez, don marcos gonçales y don mi
guel estevan de quiros y d.n de esta uilla por
el dicho tiempo de dos años cobrando de cada
do bra teraça de los que se coxeren en esta
billa y su termino quatro reales y medio y
nombres y por lo que mira a los tanteos de la
aiz e p.Nauon y Carneçerias y todo lo demas
segun y en la conformidad que lo an tenido
en estos años antecedentes pedro gomes y
consortes = y con condicion que lo paga que
siguen los han de hacer el postrero dia del
mes que biene de setecientos y no y los
demas se an de seguir y pagar por los ter
cios y plaços que dicho les pareçe sobre lo
qual an de dar y hacer obligacion y fian
ças a satisfaçion desta uilla y su comisa
rios sacando la apal y a salbo de dichos son